

Bochalema 20 de marzo de 2021

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER	
Fecha:	13 ABR 2021
Hora:	7:00 p.m.
Recibido:	José A. Conde C

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

BOCHALEMA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso verbal sumario de pertenencia.

Radicado: 54-099-40-89-001-2019-00062-00

Demandante: RAMÓN ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS

Demandada: SILVIA JULIANA JACOME ALVAREZ

EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS mayor y vecino de Bochalema identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en mi condición de indeterminado dentro del proceso de la referencia y como poseedor único del predio llamado pequeño lote longitudinal número 2 de la zona A, ubicado en la vereda peña viva del sector rural de esta comprensión municipal, acudo a su despacho con el objetivo de controvertir todas y cada una de las pruebas documentales aducidas por el demandante Ramón Antonio Vélez Contreras en el libelo demandatorio de pertenencia, las que considero completamente improcedentes, por cuanto ninguna de ellas demuestra un solo hecho de posesión del demandante y por el contrario, pretende confundir al funcionario instructor con semejante mamotreto de documentos que nada tienen que ver con el predio motivo de usucapión. Para desvirtuar el valor probatorio y la improcedencia de tales documentos, me permito exponer las siguientes razones:

1. CONTROVERSIA DE LAS PRUEBAS

- 1.1 El trabajo de partición aducido, nada tiene que ver con acto de posesión alguna.
- 1.2 Al igual que todos los demás lotes en que fue dividido el antiguo predio Quinta Vélez, todos los lotes cuentan con un plano que por cierto no corresponden a la realidad planimétrica ni topográfica de la zona A, conforme a lo dictaminado por el perito ingeniero designado por su despacho para tal efecto.
- 1.3 El despacho comisorio del Juzgado de Pamplona en el que se adelantó el proceso de sucesión, ordena al Juzgado Promiscuo municipal de Bochalema hacer entrega de los diferentes lotes a los herederos, acto que se llevó a cabo en forma simbólica, por cuanto ninguno de dichos lotes había sido deslindado ni amojonado y nada tiene que ver con hechos de posesión.
- 1.4 El auto proferido por el Juzgado Promiscuo municipal de Bochalema simplemente se refiere a dar cumplimiento al despacho comisorio, sin que tenga que ver nada con la posesión del predio que nos ocupa.

- 1.5** El poder conferido al doctor Nelson Duran Pulido fue para intervenir en un proceso extraordinario de revisión, de la sentencia que otorgó en pertenencia el predio llamado Palo hueco a la señora Graciela Vélez Contreras, esto es, un predio completamente diferente al que nos ocupa en la actualidad.
- 1.6** La petición conjunta a que se refiere Ramon Vélez, no tiene nada de conjunta puesto que la hace él personalmente y también está referida a hechos acaecidos dentro del proceso de pertenencia del predio palo hueco.
- 1.7** La actuación del abogado Nelson Duran Pulido, se refiere al recurso extraordinario de revisión por el caso Palo hueco y nada tiene que ver con el pequeño lote longitudinal numero 2 de la zona A.
- 1.8** Como se ve el auto admisorio de la demanda de revisión también se refiere a la pertenencia del predio Palo hueco y nada tiene que ver con posesión alguna sobre el predio que actualmente nos ocupa.
- 1.9** La sustitución del poder aducida como prueba de posesión del pequeño lote longitudinal número 2 de la zona A, es un simple material de relleno y que no viene al caso que nos ocupa.
- 1.10** El poder otorgado por Ramon Antonio Vélez al doctor Jorge Gallo rey fue para actuar en un proceso policivo referido al lote longitudinal numero 4 de la zona C, que nada tiene que ver con el pequeño lote longitudinal número 2 de la zona A.
- 1.11** Al analizar el poder conferido al señor Marcos Mora Zambrano se pueden observar una serie de irregularidades y de falsedades como las siguientes:
- a) El pequeño lote longitudinal número 1 es de mi propiedad y mal puede una persona distinta a mi dar poder para efectuar cualquier actividad
 - b) El pequeño lote longitudinal numero 9 fue adjudicado a 5 hijos de Jorge Enrique Vélez Contreras y son ellos quienes disponen en tal predio
 - c) El lote longitudinal número 3 quedó desenglobado en 2 predios, el 1 que es de propiedad del señor Alberto Vélez Contreras y el 2 reserva que es de mi propiedad, y fuera de ello dicho lote me fue entregado real y materialmente por la Inspectoría de policía y el Personero municipal porque yo soy e poseedor actual según el acta que anexo, por lo tanto, lo que puedo concluir es que dicho poder es un bodrio constitutivo de conducta punible a investigar, pero de tal tramoya también podemos deducir que nada tiene que ver tal fraudulento poder con el predio a usucapir.

El susodicho poder otorgado a Marcos Mora Zambrano, no fue suscrito por el supuesto apoderado y por lo tanto carece de valor legal. Ahora bien si dicho poder perseguía con fines dolosos, hacer aparecer como que Ramón Vélez ejercía posesión sobre dichos lotes ajenos, resulta por demás curioso el hecho de que en ese momento no existía ni siquiera el animus en la mente de Ramon Vélez de poseer el pequeño lote longitudinal numero 2 de la zona A, puesto que para nada lo menciona y mucho menos iba a existir el corpus, los que constituyen los elementos fundamentales probatorios de la posesión, elementos que únicamente están en cabeza del suscrito.

- 1.12 La actuación del abogado Carlos Humberto Pedraza ante la Corte Suprema se refiere a un proceso penal que cursaba antes la Fiscalía primera seccional de Pamplona en contra de 4 testigos falsos que intervinieron mendazmente en el proceso de pertenencia del predio Palohueco, que es un predio completamente diferente al que nos ocupa.
- 1.13 La autorización para actuar dentro de un proceso ejecutivo que Ramón le da al suscrito, es otro más de los distractores que vienen como material de relleno pero que nada tiene que ver con el pequeño lote longitudinal número 2 de la zona A, ni mucho menos con hechos de posesión sobre el mismo.
- 1.14 La petición conjunta al Fiscal de Chinácota que impetra Eduardo Vélez y coadyuva Ramón Vélez se refiere a un fraudulento lote 4 del predio Palo hueco que pretenden ubicar dentro de un sector llamado el Bucare del cual yo soy poseedor y cuento con un statu quo a mi favor proferido por la inspección de policía del municipio de Bochalema y confirmada por la Alcaldía en segunda instancia, pero ni los referidos lote 4 ni el Bucare tienen que ver con el pequeño lote longitudinal número 2 de la zona A. (adjunto copia de la sentencia)
- 1.15 El único documento que pudiera tangencialmente referirse a la posesión de Ramón Vélez sobre el predio a usucapir y que es la contestación de la demanda por parte de Antonio María Torrado Ortega en el proceso reivindicatorio instaurada por Oscar Emilio Jacome en contra de Eduardo Vélez Contreras y Antonio María Torrado Ortega, documento éste que fue adulterado por Ramón Vélez, cuando el texto original de dicha demanda se le envió a Ramón Vélez para que viera si había errores que corregir, puesto que el demandado Torrado es analfabeto y quien le contestó la demanda es invidente, circunstancia esta que aprovechó Ramón Vélez, no para corregir posibles errores sino para incluirse él en boca de Torrado con la muletilla “y su hermano Ramón” como poseedor del predio a usucapir. Sin embargo, tal fraude fue desmentido por el señor Antonio María Torrado dentro del proceso reivindicatorio en donde, denuncia ante el Juez Promiscuo municipal de Bochalema la adulteración del texto original de su contestación y adjunta copia del documento inicial verdadero. Esto es, que para nada le sirvió a Ramón Vélez haber adulterado el texto de la contestación de la demanda de Antonio María Torrado, por cuanto oportunamente fue descubierto el fraude y puesto en conocimiento del Juzgado Promiscuo municipal de Bochalema (adjunto copia del incidente)
- 1.16 El certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos de Pamplona, se refiere a la tradición del predio y a su propietaria actual y en nada demuestra acto de posesión alguna efectuado por Ramon Vélez Contreras.

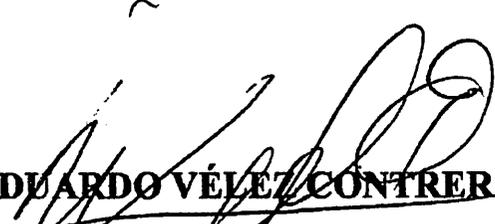
2. PETICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, ruego al señor Juez se sirva desestimar el material probatorio aducido por el señor Ramon Antonio Vélez Contreras en el proceso de la referencia, por cuanto además de ser improcedentes e impertinentes, ninguna de ellas está referida al pequeño lote longitudinal número 2 de la zona A motivo de la litis.

3. ANEXOS

- 3.1. Copia de la sentencia de Statu Quo a mi favor.
- 3.2. Aclaración de Antonio María Torrado.
- 3.3. Acta de entrega real y material del lote longitudinal número 3 zona C.

Atentamente,



EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS

C.C. 13'223.379 de Cúcuta.

Dir: Calle 3 # 3-82, Bochalema.

E-mail: eduveco123@hotmail.com

Cel: 3162351092

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	1 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

Bochalema, enero 11 de 2017

Ref. Proceso Civil Ordinario de Policía – Perturbación a la Posesión
 Rad. 046-16
 Querellante: Eduardo Vélez Contreras
 Querellado: Graciela Vélez Contreras y Juan Carlos Posada Ramírez

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtido el procedimiento de rigor correspondiente a la acción de la referencia, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede, en ejercicio de las competencias legales, en particular las contenidas en el decreto 1355 de 1970 y en el decreto 401 de 1985, dando aplicación al artículo 302 ibídem, a desatar el recurso de Apelación interpuesto por el doctor JOSÉ LUIS PEÑARANDA DELGADO, contra la Resolución N° 003 de septiembre 6 de 2016 proferida por la Inspectora de Policía de Bochalema.

ANTECEDENTES

El señor EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS presentó querrela policiva por perturbación a la posesión, a través de apoderado el día 23 de junio de 2016 en contra de la señora GRACIELA VÉLEZ CONTRERAS Y JUAN CARLOS POSADA RAMÍREZ, la cual fue inadmitida por auto de fecha junio 29 de 2016 por no observarse especificación del inmueble por su ubicación linderos, nomenclatura y demás que especificaran el sitio objeto de los hechos otorgándose cinco días para la subsanación de la misma, la cual fue notificada de manera personal el día 5 de julio de 2016.

El día 7 de julio de 2016 fue presentada por la parte querellante subsanación identificándose el lugar de la perturbación específicamente como "el SECTOR EL BUCARE DE LOS PEQUEÑOS LOTES LONGITUDINALES NUMEROS CINCO, SEIS Y SIETE (5,6,7) DE LA QUINTA VÉLEZ, inmuebles que se identifican con las matrículas Inmobiliarias No. 272-43019, 272-43020 y 272-43023 respectivamente, limitado de la siguiente forma: Norte. Planta Física de la Hacienda Quinta Vélez,

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	2 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

Oriente. Antiguo Cafetal de la Hacienda Quinta Vélez y el Potrero llamado El Parque, Sur. Antiguo Cafetal Llamado El Parque, y Occidente. Quebrada Agua Blanca”.

A través de auto de fecha julio 8 de 2016 es admitida la querrela la cual refiere como hechos los que se resumen a continuación:

Que el señor EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS y su hermano RAMÓN ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS adquirieron por sucesión en común y proindiviso el sector EL BUCARE DE LOS PEQUEÑOS LOTES LONGITUDINALES NUMEROS CINCO, SEIS Y SIETE (5,6,7) DE LA QUINTA VÉLEZ, inmuebles que se identifican con las matrículas Inmobiliarias No. 272-43019, 272-43020 y 272-43023 respectivamente, sobre el cual ejerce posesión pacífica y tranquila, y el uso y el goce.

Que los querrellados colocaron de forma “abusiva y criminal” una cerca el día 31 de mayo de 2016. Que las personas que procedieron a construir la cerca en predio ajeno causando daño al cultivo de tomate que se encontraba en crecimiento, fueron Delio Carrero, Víctor Jáuregui Paniagua, Oscar Urbina y William Gálvez Carrero, contratados por los querrellados.

Que por hechos iguales a los presentados en la presente acción policiva, fueron denunciados los querrellados en la Fiscalía desde el año 2014, investigación que se adelanta ante la Fiscalía Segunda Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Pamplona bajo el radicado 541726001220201400118.

Surtido el trámite procesal habiendo dado contestación a la querrela el día 21 de julio de 2016, a través de auto de fecha julio 26 de 2016, se fijó el día 9 de agosto de 2016 a partir de las 9:00 a. m., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de inspección ocular con intervención de perito designado de la lista de auxiliares de la justicia, disponiendo que dentro de ella se recepcionarían la totalidad de las pruebas solicitadas por las partes y las decretadas de oficio, y se dio valor legal a las pruebas documentales presentadas por la parte con la querrela y la respectiva contestación.

El 8 de agosto de 2016 se solicitó acompañamiento al personero municipal.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	3 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica		Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

En la fecha y hora señalada se realizó la diligencia de inspección ocular, haciendo presencia los apoderados de las partes querellante y querellada, el Personero Municipal, el Intendente de la Policía, el perito, la parte querellada EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS, como testigos JESÚS ANTONIO ARIAS, MARCOS JESÚS MORA ZAMBRANO, HERNANDO ALMEYDA GONZÁLEZ, la parte querellada GRACIELA VELEZ CONTRERAS y JUAN CARLOS POSADA RAMÍREZ como testigos HERMELINA LUNA DE ANDRADE, WILLIAM CARRILLO GELVEZ y DELIO CARRERO HERRERA.

En la citada diligencia se recibieron los testimonios de los testigos presentes, se absolvieron los interrogatorios de parte decretados y se requirió al perito JAIRO ENRIQUE YARURO dictamen sobre:

- 1.- Determinación del bien inmueble objeto del litigio y de perturbación.
- 2.- Determinar de lo observado los hechos perturbadores encontrados en el bien inmueble objeto del litigio.
- 3.- Determinar quién o quienes se encuentran perturbando el bien objeto del litigio.
- 4.- Determinar área perturbada.
- 5.- Determinar si el bien inmueble objeto del litigio se encuentra habitado o deshabitado, en caso de habitarse quién lo habita y en calidad de qué.
- 6.- Si existen cercas que delimiten el bien inmueble, determine ubicación de éstas.
- 7.- Las demás que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En fecha agosto 14 de 2016, se presentó dictamen por parte del perito señor JAIRO ENRIQUE YARURO (visto a folios 250 y 251).

Fue presentado memorial de alegatos de conclusión por el Dr. JOSÉ LUIS PEÑARANDA DELGADO.

A través de Resolución 003 de septiembre 6 de 2016 se profirió sentencia, la cual fue atacada mediante recurso de apelación interpuesto dentro de la oportunidad legal por el doctor JOSÉ LUIS PEÑARANDA LAGUADO el día 26 de octubre de 2016.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	4 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica		Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

La Inspectora de Policía de Bochalema profiere sentencia a través de Resolución 003 de septiembre 6 de 2016, declarando el *statu quo* del lote longitudinal número 5,6,7, sector antiguo llamado bucare de la quinta Vélez, de posesión de Eduardo Vélez Contreras donde se encontró un cultivo de tomate en producción, dejando el libertad a la parte interesada para acudir a las instancias judiciales, advirtiendo que lo resuelto se mantendrá mientras la justicia ordinaria decida en forma definitiva y concede el recurso de apelación.

Remitido el expediente al Despacho del Alcalde en cumplimiento del artículo 302 del Código Departamental de Policía se corrió traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que se presentaran alegatos, término que venció en silencio.

EL RECURSO

A través de memorial radicado el 26 de octubre de 2016, el doctor JOSÉ LUIS PEÑARANDA DELGADO apoderado de la parte querellada impugnó la decisión proferida por la Inspectora de Policía de Bochalema a través de Resolución 003 de 2016, presentando como argumentos los que se resumen a continuación:

Por parte de la señora inspectora no se hizo un análisis considerable sobre las pruebas practicadas por parte de la querellada, con lo que se violó el principio del debido proceso, ya que debieron exponerse y motivarse tanto los aspectos positivos como negativos de acuerdo a la inferencia lógica que debe aplicarse frente a la racionalidad de la prueba aplicada al caso concreto, situación que brilló por su ausencia.

No se analizaron concretamente las pruebas aportadas por la parte querellada al plenario, como el contrato de arrendamiento sobre el terreno objeto de la Litis que fue celebrado por la señora GRACIELA VÉLEZ, antes del presunto contrato presentado por los querellantes, con lo que se da un elemento probatorio indispensable como acto propio de señor y dueño, elemento estructural de la posesión.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co
UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	5 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

Se violó el debido proceso al no aceptarse por parte de la inspección recurrir a algunos aspectos de contrainterrogatorio a la declaración de parte del querellado señor JUAN CARLOS POSADA RÁMÍREZ, situación que desmejora la defensa técnica al momento de analizar algunas respuestas asomadas en el momento oportuno procesal.

PRETENSIÓN DEL RECURRENTE

Se decrete la nulidad del fallo proferido por falta de motivación probatoria por haber llegado a una decisión equivocada al resolver el *statu quo* en favor del querellante, más aún sobre el lote longitudinal anunciado en la parte resolutive con los números 5,6,7 del sector antiguo mal llamado Bucare de la Quinta Vélez, ya que de acuerdo a la totalidad de metros cuadrados adjudicados a la señora GRACIELA VÉLEZ en el anterior proceso de pertenencia este hace parte del lote N° 4 pues el nombre real de acuerdo a los documentos aportados incluidos los de planeación es el del lote denominado.

CONSIDERACIONES

Este despacho procede a establecer las normas legales que regulan lo concerniente a la acción policiva de naturaleza civil de perturbación a la posesión.

MARCO LEGAL

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 16 de 1968, se expidió el Decreto Legislativo 1355 de 1970 -Código Nacional de Policía-, el cual incluyó las acciones policivas de naturaleza civil destinadas a la protección de la posesión y la tenencia de bienes en caso de perturbación:

"ARTÍCULO 125.- La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co
UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	6 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

ARTÍCULO 126.- En los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo.

ARTÍCULO 127.- Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa.

ARTÍCULO 129.- La protección que la policía preste al poseedor, se dará también al mero tenedor.

ARTÍCULO 131.- Cuando se trate de diligencias tendientes a verificar el estado y la tenencia de inmuebles frente a actos de perturbación, se practicará siempre una inspección ocular con intervención de peritos, y se oirá dentro de tal inspección a los declarantes que presenten el querellante y el querellado.”

Estas acciones policivas se crean con el fin de otorgar protección provisional tanto a bienes inmuebles rurales como urbanos, de forma que se resuelvan transitoriamente los conflictos surgidos entre particulares, hasta tanto la justicia ordinaria decida de fondo sobre los derechos en conflicto. En ese sentido, las acciones previstas en el Código de Policía tienen un carácter instrumental con el fin de impedir vías de hecho que signifiquen perturbación, razón por la cual se otorga a la autoridad policiva la facultad de tomar medidas destinadas a preservar y restablecer la situación existente al momento de producirse la perturbación.¹

A través del Decreto 401 de junio 6 de 1985 fue expedido el Código de Policía de Norte de Santander, el cual en el capítulo IX del Título III dispone lo relacionado con la Protección a la posesión, a la mera tenencia y al ejercicio de las servidumbres, en Título VI artículos 280 a 303 regula todo lo relacionado con las Providencias de Policía y el Título X establece el Procedimiento a seguir en el Proceso Civil Ordinario de Policía desde el artículo 310 al 327.

¹ Sentencia C-813/14

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	7 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

Se enunciarán los artículos que ocupan la atención del despacho teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en la impugnación.

ARTÍCULO 123. Definición de posesión. La posesión es la mera tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se dé por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo (art. 762 del Código Civil).

ARTÍCULO 126. Definición de perturbación. Es la simple molestia o embarazo que, sin legítimo derecho obstaculiza la libre detentación de la posesión o la mera tenencia o el ejercicio de una servidumbre.

ARTÍCULO 128. Fundamentos de la Resolución. Los funcionarios de Policía sólo tendrán en cuenta para resolver sobre las perturbaciones a la posesión, a la mera tenencia o ejercicio de una servidumbre, las declaraciones testimoniales, el dictamen de los peritos, y los hechos que perciban directamente.

En ningún caso podrán considerar los títulos que acrediten la propiedad sobre el inmueble de que se trate.

ARTÍCULO 281. Contenido de la sentencia. La sentencia deberá contener la indicación de las partes el resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basan. Deberán contener una decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la querrela y sobre las costas.

ARTÍCULO 282. Congruencia. La sentencia deberá estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la querrela. No podrá condenarse al querrelado por objeto distinto al pretendido en la querrela.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	8 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

ARTÍCULO 302. Trámite apelación de autos y sentencias. Recibido el proceso por el funcionario de segunda instancia, se ordenará poner las diligencias a disposición de las partes, para que presenten sus alegatos por el término común de cinco días. Cumplido lo anterior se dictará la correspondiente providencia.

Parágrafo. En la segunda instancia no habrá término probatorio.

Ley 1564 de 2912

Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Artículo 328. Competencia del superior. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.

PROBLEMA JURÍDICO

Emerge como problema jurídico establecer si la decisión proferida por la Señora Inspectora de Policía de Bochalema a través de Resolución N° 003 de septiembre 6 de 2016 se ajustó al marco jurídico vigente que regla el proceso civil ordinario de policía o si por el contrario fue violatoria del debido proceso conforme lo expone el apelante.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

126

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	9 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica		Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

Solicita el recurrente se decrete la nulidad del fallo proferido por falta de motivación probatoria, por lo que se hace necesario revisar el artículo 275 del decreto 401 de 1985 el cual establece las causales específicas de nulidad disponiendo:

Son causales de nulidad:

- 1.- Incompetencia del funcionario de policía;
- 2.- Falta de jurisdicción;
- 3.- Falta de querrela o de legitimidad en el querellante en los asuntos en que no pueda procederse de oficio;
- 4.- No haberse practicado personalmente las notificaciones establecidas;
- 5.- No haberse practicado diligencia de inspección ocular en los casos en que ella deba celebrarse;
- 6.- Haberse practicado la diligencia de inspección ocular sin intervención de peritos;
- 7.- Haberse recepcionado el dictamen pericial o los testimonios fuera de la diligencia de la inspección ocular, y
- 8.- Haberse seguido un procedimiento diferente del que legalmente corresponde.

Del examen del artículo anterior se advierte que las razones esgrimidas por el recurrente no se encuentran establecidas como causales específicas de nulidad y en cumplimiento del artículo 277 ibídem, *in fine*, el funcionario de policía deberá rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta a las determinadas en el artículo 275.

Bajo esa tesitura el despacho negará por improcedente la solicitud de nulidad elevada por el apelante, no obstante por haber interpuesto recurso de apelación y atendiendo a los fines descritos en el artículo 320 de la Ley 1564 de 2012 privilegiando el derecho a la defensa, se examinará la decisión atacada, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante.

Manifiesta el recurrente que por parte de la señora inspectora no se hizo un análisis considerable sobre las pruebas practicadas por parte de la querrelada, con lo que se violó el principio del debido proceso, ya que debieron exponerse y motivarse tanto los aspectos positivos como negativos de

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	10 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

acuerdo a la inferencia lógica que debe aplicarse frente a la racionalidad de la prueba aplicada al caso concreto, situación que brilló por su ausencia, e igualmente argumenta que no se analizaron concretamente las pruebas aportadas por la parte querellada al plenario, como el contrato de arrendamiento sobre el terreno objeto de la Litis que fue celebrado por la señora GRACIELA VÉLEZ, antes del presunto contrato presentado por los querellantes, con lo que se da un elemento probatorio indispensable como acto propio de señor y dueño, elemento estructural de la posesión.

Específicamente frente al contrato de arrendamiento celebrado por la señora GRACIELA VÉLEZ, aportado como prueba en la contestación de la querrela visto a folios 118 y 119 del expediente, de fecha 19 de marzo de 2016, se encuentra que en la Resolución 003 de septiembre 6 2016 se hace mención del mismo, en la parte denominada "II. VISTOS" al exponerse el testimonio rendido por el señor HERNANDO ALMEIDA GONZÁLEZ, al referirse al interrogatorio de parte del señor JUAN CARLOS POSADA RAMÍREZ, en la intervención final del apoderado de la parte querellada durante la diligencia de inspección ocular, al mencionar el dictamen proferido por el perito designado, y en las pruebas documentales se refieren dos contratos celebrados por la señora GRACIELA VÉLEZ del lote N° 4 del desenglobe N° 37 de la Urbanización Quinta Vélez siendo arrendatario EFRAIN BERMÚDEZ y otro suscrito con el señor JOSÉ DEL CARMEN ESLAVA referente al lote N° 4 ubicado en la carrera 4 de la urbanización Quinta Vélez y con un alinderamiento de puntos topográficos; igualmente menciona el contrato de arrendamiento suscrito por el señor EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS con el señor HERNANDO ALMEIDA GONZÁLEZ sobre un lote llamado Bucare conformado por antiguas plataneras que se encuentran detrás de la planta física de la hacienda Quinta Vélez, y sus linderos son: occidente: quebrada Aguablanca, norte: antiguo lote llamado el trapiche y la planta física de la hacienda, oriente: planta física de la hacienda y el potrero llamado el parque y por el sur: antiguo cafetal del parque y la quebrada agua blanca.

Indica la inspectora que conforme a los alegatos presentados por el doctor JOSÉ LUIS PEÑARANDA DELGADO, el resumen de los vistos, en el dictamen y en los testimonios de parte, presenta los fundamentos del despacho, dentro de los cuales manifiesta que "La pruebas documentales aportadas por los querellados determinan que la señora Graciela Vélez Contreras en sentencia judicial dentro de un proceso de pertenencia agraria define otro bien inmueble".

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	11 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica		Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal		Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal

Impone al fallador el artículo 176 de la ley 1564 de 2012 que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, debiéndose exponer siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Sobre este particular es preciso indicar que en la resolución hoy recurrida no hubo pronunciamiento sobre el mérito que se le dio específicamente a la prueba constituida por el contrato de arrendamiento suscrito por la Señora Graciela Vélez Contreras y el Señor José del Carmen Eslava Carvajal el día 19 de marzo de 2016 del lote N° 4 ubicado en la carrera 4 de la urbanización Quinta Vélez y alinderado así: Oriente: partiendo del punto topográfico B30 por toda la cerca hasta el punto topográfico B19 intersección de la quebrada Aguablanca al medio con el predio Quinta Vélez. Sur: Del punto topográfico B30 al B31 quebrada Aguablanca. Occidente: Partiendo del punto B31 al punto B32 al medio con el lote #36. Partiendo del punto topográfico B32 siguiendo el cauce de la quebrada Aguablanca en línea irregular hasta el punto B11 al medio con el predio #1. Siguiendo el punto B11 hasta el punto B10 al medio con el predio #2 y del punto B10 en línea irregular hasta el punto B19 quebrada Aguablanca al medio con el predio #3 con matrícula inmobiliaria #272-49969 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Con un área de 9807 metros cuadrados.

Para poder resolver se hace necesario establecer el valor probatorio del referido contrato:

Se encuentra que de acuerdo al documento allegado fue celebrado el día 19 de marzo de 2016, que en virtud de él, la arrendadora es decir la señora GRACIELA VÉLEZ CONTRERAS entrega al arrendatario señor JOSÉ DEL CARMEN ESLAVA CARVAJAL el lote el día 19 de marzo y éste lo recibe y se compromete a mantenerlo en buen estado; que el arrendatario podría sembrar tomate; que el término de duración está estipulado por el tiempo que se requiera para sacar la cosecha (seis meses aproximadamente); que no se permitirán mejoras o construcciones, que el canon de arrendamiento se establece en la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) y firman como testigos los señores DELIO CARRERO HERRERA y EDGAR PÉREZ JAIMES.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	12 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

Menciona el recurrente que el precitado contrato fue suscrito con anterioridad al presunto contrato celebrado por los querellantes.

No hay inquietud frente al hecho que al cotejar los dos contratos, el suscrito por GRACIELA VÉLEZ CONTRERAS con JOSÉ DEL CARMEN ESLAVA CARVAJAL el día 19 de marzo de 2016, y el que el querellante presenta como prueba que acompaña la querrela suscrito el día 1° de abril de 2016 entre los señores EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS y HERNANDO ALMEIDA GONZÁLES, cronológicamente es primero en el tiempo el suscrito por la señora GRACIELA VÉLEZ CONTRERAS con JOSÉ DEL CARMEN ESLAVA CARVAJAL.

Pero se observa que el inmueble arrendado en los dos contratos no presenta una misma especificación sobre su ubicación.

En el contrato celebrado entre los señores EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS y HERNANDO ALMEIDA GONZÁLES se encuentra consignado que el arriendo es sobre un predio rural identificado como lote de terreno de aproximadamente 8.000 m², genéricamente llamado el Bucare y que hace parte de la Zona "A" del predio rural Quinta Vélez (folio de matrícula N° 272-43005) ubicado en la vereda Peña Viva del Municipio de Bochalema. Los linderos del lote llamado el Bucare que está conformado por las antiguas plataneras llamadas el resumen, bucare, el moral y el motor, se encuentran detrás y adyacentes a la planta física de la hacienda Quinta Vélez y sus linderos son los siguientes: Occidente: la quebrada Aguablanca; por el Norte: El antiguo Lote llamado el Trapiche y la planta física de la Hacienda; por el Oriente la planta física de la hacienda y el potrero llamado el Parque y por el Sur, el antiguo cafetal del Parque y la Quebrada Aguablanca.

Mientras que en el contrato de arrendamiento suscrito por la Señora GRACIELA VÉLEZ CONTRERAS y el Señor JOSÉ DEL CARMEN ESLAVA CARVAJAL el día 19 de marzo de 2016, el lote dado en arrendamiento es el N° 4 ubicado en la carrera 4 de la urbanización Quinta Vélez y alinderado así: Oriente: partiendo del punto topográfico B30 por toda la cerca hasta el punto topográfico B19 intersección de la quebrada Aguablanca al medio con el predio Quinta Vélez. Sur: Del punto topográfico B30 al B31 quebrada Aguablanca. Occidente: Partiendo del punto B31 al punto B32 al

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	13 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica		Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal		Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal

medio con el lote #36. Partiendo del punto topográfico B32 siguiendo el cauce de la quebrada Aguablanca en línea irregular hasta el punto B11 al medio con el predio #1. Siguiendo el punto B11 hasta el punto B10 al medio con el predio #2 y del punto B10 en línea irregular hasta el punto B19 quebrada Aguablanca al medio con el predio #3 con matrícula Inmobiliaria #272-49969 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Con un área de 9807 metros cuadrados.

Como quiera que las pruebas deben apreciarse en conjunto, bajo las reglas de la sana crítica, para resolver se tendrá en cuenta lo siguiente:

Llegado el momento fijado para realizar la inspección ocular tanto querellado como querellante alegaron que sobre el sitio objeto del litigio tenían derecho.

De acuerdo al acta de inspección ocular se encuentra acreditado que se realizó en la vereda Peña Viva, cerca al casco urbano y al llegar a la hacienda Quinta Vélez, por la parte de atrás de la hacienda se observó una siembra de tomate, y se atravesó esta hasta llegar a la quebrada Aguablanca.

Frente al contrato de arrendamiento fue se manifestado por los testigos y partes lo siguiente:

MARCO JESÚS MORA ZAMBRANO. Al preguntársele de quién era la siembra de tomate que observaban en el sitio de litigio, expuso que el Señor Eduardo Vélez le arrendó al señor Hernando Almeida; al interrogante si conocía desde que fecha fue arrendado el lote objeto de litigio para la siembra de tomate, indicó "tiene como 6 o 7 meses, el contrato de arrendamiento no sé si lo tiene por 2 o 3 años".

JESÚS ANTONIO ARIAS. Al interrogársele sobre "conoce Usted de quién es la siembra de tomate que observamos", contestó "de un señor Hernando Almeida"; a la pregunta "Conoce Usted quién es el arrendador de la siembra de tomate", contestó "Eduardo Vélez"; a la pregunta "desde hace cuánto tiempo se encuentra sembrado este lote con tomate" expuso: "unos 5 meses"; a la pregunta "conoce Usted cuál es el área del lote objeto del litigio o indique de donde a donde es el predio en litis" respondió

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co
UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	14 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

"todo esto que lindera con la quebrada agua blanca, todo lo que es la orilla de la quebrada agua blanca, más debajo de la casa de vivienda".

DELIO CARRERO HERRERA. A la pregunta "conoce Usted de quien es la siembra de tomate que observamos en el lote objeto del litigio", contestó: "del sr. hay dos socios Hernando Almeida y el socio es José del Carmen Eslava, quien siempre ha estado pendiente del cultivo, antes al señor Ramiro Pimiento hay constancia"; pregunta "conoce Usted desde hace cuánto tiempo se encuentra la siembra de tomate, contestó "más o menos 5 meses, 2 de limpia y 3 meses de siembra".

HERMELINA LUNA DE ANDRADE. Al interrogante "conoce Usted de quien es la siembra de tomate que observamos donde nos encontramos", contesta "que sepa a ciencia cierta no...", más adelante al contestar otras preguntas indica "yo sé que arrendó y como que sacó un permiso de Corponor para arrendar este lote", "...hace seis meses la señora Graciela Vélez me dijo que había arrendado, no recuerdo a quien había arrendado...".

WILLIAM CARRILLO GÉLVEZ. Al indagársele sobre "indique a este despacho cuál es el lote objeto del litigio, que nos ocupa", expuso: "el lote N° 4 compuesto por 9.804 metros que me han contratado para cercar en dos ocasiones..."; pregunta "conoce Usted de quién es la siembra de tomate que observamos" responde "del señor José del Carmen", pregunta "sírvasse decir al despacho por qué Usted manifiesta o tiene conocimiento es del señor José de Carmen", responde: "las veces que he venido a cercar es quien he visto trabajando en el predio".

HERNANDO ALMEIDA GONZÁLEZ. A la pregunta "conoce Usted quién o quiénes efectuaron una siembra de tomate en el lote en que nos encontramos", responde "yo no, solicito aclaración, si es José Eslava yo le pago a él para que me administre la cosecha; pregunta "cuánta área Usted realizó con la siembra de tomate", responde: "sembré 6.000 matas de tomate"; pregunta "desde hace cuánto tiempo realiza Usted la siembra de tomate", contesta: "hace aproximadamente dos meses y medio"; pregunta "diga a este despacho quien le arrendó a Usted para sembrar tomate en el lote que nos ocupa" responde: "Eduardo Vélez"; pregunta "Indique a este despacho si otra u otras personas han ejercido algún acto o hecho en el lote que nos ocupa y dónde está la siembra de tomate", responde: "si por

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	15 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica		Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

ejemplo José si le falta algún obrero, yo pagué otros obreros para que le pagarán a él"; pregunta "Sírvasse decir al despacho si cuando Usted arrendó el lote, cuando Usted inició los trabajos de adecuación, se le acercó otra persona diferente al señor Eduardo Vélez", responde: "Cuando yo estaba sembrando, si se me acercó la señora Graciela Vélez y me dijo que era de ellos yo realmente hice un contrato con don Eduardo Vélez"; pregunta "Sírvasse decir al despacho si cuando Usted celebró este contrato donde se encuentra la siembra de tomate, al iniciar los trabajos había cerca alguna que le impidiera movilizarse por el lote donde Usted sembró", responde: "En el momento en el lote que yo tomé en arriendo no había ninguna cerca"; pregunta "Sírvasse decir al despacho si Usted conoce al Señor José del Carmen Eslava, y de ser así, si tienen, alguna relación comercial o laboral Ustedes dos", responde: "José Eslava, es el que me está trabajando para mí, el que me está administrando la cosecha"; pregunta: "En el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de abril de 2016 con el señor Eduardo Vélez Contreras en el numeral 1 se expresa que el arrendador entrega al arrendatario un lote de terreno aproximados de 8.000 m2 y en el numeral 2 se expresa que los linderos del lote llamado el Bucare está conformado por las antiguas plataneras llamadas el resumen, bucare, el motor y el moral, de acuerdo a lo anterior informe a este despacho la ubicación de estos sitios de acuerdo a lo contratado en el documento que se pone de presente", responde: "Yo firmé contrato y yo no miré linderos, y me dijo de allá hasta acá, de linderos así no se nada"; pregunta "Informe a este despacho si sabe o tiene conocimiento de que el señor José del Carmen Eslava tiene un contrato de arrendamiento igualmente para la siembra de tomate con la señora Graciela Vélez", responde: "El si me mostró un contrato que la señora Graciela Velez y le dije para que firmó y yo le dije que no iba a pagar más plata yo pagué \$500.000 al señor Eduardo Vélez y le dije que no iba a pagar más, no sé por qué le firmaría a Graciela Vélez".

Interrogatorios de Parte

JUAN CARLOS POSADA RAMÍREZ. A la pregunta "Sírvasse decir al despacho porqué la señora Graciela Vélez Contreras si es presuntamente la poseedora del lote objeto de esta querrela donde se encuentra el sembradío de tomate de Hernando Almeida no ha iniciado ni por estos hechos ni por los acontecidos en el año 2014, acción posesoria policiva alguna o proceso judicial alguno de pertenencia, deslinde amojonamiento o reivindicatorio", responde: "Primero aclaro que mi esposa Graciela Vélez

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD.SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	16 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

Conteras no es la presunta propietaria es la real y legítima propietaria y tiene el dominio y posesión del lote y si no se han iniciado procesos judiciales ni policivos en contra del señor Hernando Almeida y José del Carmen Eslava es precisamente porque después Ramiro Pimiento el terreno quedó arreglado para sembrar nuevamente tomate por lo cual se le arrendó el lote N° 4 a José del Carmen Eslava y precisamente no entiendo por qué Eduardo Vélez Contreras, Ramón Antonio Vélez, Ana Cecilia Vélez y Florelia Vélez Contreras no han realizado los respectivos procesos de deslinde y amojonamiento, lo cual ya realizó mi esposa para determinar exactamente las áreas y linderos, o sea que, quien debe realizar o iniciar el proceso reivindicatorio le corresponde a Eduardo Vélez Contreras; pregunta: "Sírvasse decir al despacho porqué si su esposa señora Graciela Vélez Contreras es presuntamente la poseedora del lote objeto del litigio donde está la siembra de tomate de propiedad de Hernando Almeida, en testimonio rendido manifiesta que cuando inició trabajos no había cerca alguna, nadie se le acercó, sino fue después cuando ya inició la siembra que le dijeron que era de Graciela Vélez", responde: "Como le dije anteriormente el terreno ya lo había adecuado Ramiro Pimiento y el 19 de marzo de 2016 firmó el contrato de arrendamiento José de Carmen Eslava y por lo que veo el 1° de abril de 2016 Hernando Almeida Firmó el Contrato con Eduardo y precisamente para evitar que Eduardo Vélez Contreras siguiera engañando a humildes campesinos mi esposa Graciela Vélez decidió nuevamente instalar la cerca y nuevamente, como lo pudo observar el perito solo existen algunos horcones y pedazos de alambre adheridos al mojón N° 3, cuyas coordenadas le puedo hacer llegar más adelante y algunos horcones uno de ellos una guadua seca de unos 14 cms. de diámetro y viendo el testimonio de Hernando lo veo gravemente comprometido con la justicia colombiana por el delito de falso testimonio siendo el testigo y más aún aceptante del contrato arrendamiento con José del Carmen Eslava quien estando presente me refiero a José del Carmen Eslava en la diligencia hora de la mañana no se encuentre presente en este momento"; pregunta "Sírvasse decir al despacho como explica, que el señor Hernando Almeida González manifiesta en su testimonio rendido con anterioridad que el señor José del Carmen Eslava es un empleado de él, que este le manifestó si no estoy mal que la señora Graciela y Usted le habían hecho firmar un contrato con posterioridad y que él es el propietario de la tomatara no José del Carmen", contestó "No veo porqué tengo que explicar el que un arrendatario de mi esposa sea empleado o no del otro"; pregunta "sírvasse decir al despacho como es cierto se Ustedes le arrendaron al señor José del Carmen Eslava como presuntamente poseedora la señora Graciela Vélez del lote objeto de la querrella, posteriormente

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	17 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información reviso: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

han querido levantar una cerca dividiendo todo el lote donde se encuentra todo el sembradío de la tomatera", responde: "Porque tengo entendido que la tomatera establecida en el lote N° 4 y la tomatera establecida en el sector Bucare que pertenece a Quinta Vélez lo hizo José de Carmen en sociedad con Hernando pero no se que tipo de sociedad harían los dos, si el uno es empleado del otro, pero si se y estoy seguro que mi esposa siempre ha querido establecer la cerca ejerciendo su derecho a la propiedad y Eduardo la destruye ejerciendo su demencial deseo de apropiarse del lote N° 4, propiedad de mi esposa Graciela Vélez Contreras".

GRACIELA VÉLEZ CONTRERAS. A la pregunta "Sírvasse decir al despacho conforme al anterior si Ud. Aportó a través de su apoderado copia simple de estas denuncias" responde: "si, claroyo no tengo que hablar de caminos carreteables, tenemos que actualizamos la oficina de planeación medio y me actualizó los lotes N° 1,2,3,4, le hice un contrato de arrendamiento al Señor Eslava, anteriormente al señor Ramiro Pimiento y anteriormente al señor Victor ..."; pregunta "sírvasse decir al despacho cómo el señor Almeida González manifiesta en declaración con anterioridad que él es el propietario de la siembra de la tomatera y que el señor José del Carmen Eslava es su empleado", responde: "eso no es cierto, el señor Almeida está incurriendo en un error, yo hice un contrato antes con José del Carmen Eslava y acá reposa, yo lo hice con anterioridad. Me llegaron los dos y Almeida me dijo que Eduardo le había arrendado hasta la quebrada, y le dije si no quieren tener problemas les dije yo soy la dueña y les mostré la escritura, si no quieren tener problemas los dos y venga Usted y les hago contrato de arrendamiento y dijeron que ya les había pagado arriendo por anticipado y yo les dije yo no les voy a cobrar arriendo y ellos pusieron la firma y la huella. Mire que José de Carmen se asustó alguien le dijo algo ese es un documento valedero lo demás es fantasía"; pregunta "Sírvasse decir cómo en la respuesta anterior Usted se contradice que ya le habían firmado con anterioridad, si dice que ya lo habían firmado", responde: "Pues ellos llegaron fue a sondearme, a ver que iba a decir o me iba a quedar callada"; preguntado "Sírvasse decir al despacho señora Graciela como es cierto, cuando el señor Hernando inició la preparación de la tierra no había cerca alguna y cuando se inició la siembra de tomate llegaron a instalar la cerca", responde: "No es cierto porque el mismo señor abogado si en el 2014 hubieron problemas de cerca, el señor Efraín Bermúdez y Ramiro Pimiento ya tenían listo el terreno y las cercas se habían colocado anterior, usted abogado se contradice, no estamos hablando de la tomatera y que yo tengo una posesión de 28 años yo era propietaria no entiendo de que si la

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co
 ESTABLECIDA Y MANTENIDA POR LA OFICINA DE PLANEACION

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	18 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

tomatera y que si cuando, acá lo importante es que yo soy la propietaria y tengo en posesión esos 4 lotes urbanos, como lo decretó el IGAC, yo tengo todos los documentos que me acreditan como propietaria y tengo la posesión de hace 28 años. Usted abogado no lo conozco y es una buena persona muy buena, eso lo estoy viendo. Ahí no es de tomatera y la posesión que he mantenido firme durante 28 años, el Doctor Camaro a pesar de todas las actuaciones jamás entregó la posesión y dominio del predio"; pregunta "Sírvese decir al despacho si Usted como poseedora del lote objeto de la querrela que arrendó el señor José de Carmen Eslava, y de una cerca que quitan y ponen, porqué la tomatera trasciende", responde: "porque mi hermano quería cometer un ilícito, arrendar la Quinta Vélez, lo mío se llama la Vega, después del camino real, yo más bien le dejé más metros y hasta el camino real tiene 12.000 m2 no se por qué insistir en el error".

EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS. A la pregunta informe al despacho cuántos contratos de arrendamiento y de qué fecha ha efectuado usted con terceras personas en el predio objeto de litis", responde: "yo estoy en posesión de ese lote desde que murió mi padre 7 de mayo de 1997 y desde ese entonces hasta nuestros días he venido explotando dicho lote en forma personal, en forma de aparcería y por arrendamiento. Además personas que han sido vivientes de la hacienda también han cultivado ese lote por ejemplo Santos Mendoza, Carmelo Valderrama, Antonio Torrado, Urbano Morantes y otros muchos que se me escapa en este momento para terminar con el actual arrendatario Hernando Almeida González y antes de él (no se entiende) cultivo ese lote por mi cuenta el señor Efrain Bermúdez quien es viviente de la actual hacienda Quinta Velez. El contrato de arrendamiento suscrito con Almeida y que está vigente es fidedigno y es legal, mientras que los expureos (sic) contratos de arrendamiento que presenta la contraparte firmados por Efrain Bermúdez y José del Carmen Eslava pues los suscriben a la hora de nona, y Eslava Obrero de Almeida y Efrain viviente mío, y ellos dijeron que para quitárselos de encima firmaron esos contratos que para nada se tienen en cuenta en el proceso que nos ocupa".

En el dictamen rendido por el señor JAIRO ENRIQUE YARURO, se establece que recorrido el sector de aproximadamente una hectárea se observa dentro de la visita realizada un plantío de tomate de aproximadamente 75 días en regulares condiciones.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co
UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA		Código	FGC 002
	ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Versión	00
			Página	19 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica		Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal		Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal

De los testimonios y declaraciones reseñados y obrantes en el expediente de folios 138 a 204, y del dictamen pericial, se desprende que efectivamente en el lugar objeto del litigio existe un sembradío de tomate, y los testigos de la parte querellante JESÚS ANTONIO ARIAS, MARCOS JESÚS MORA ZAMBRANO, HERNANDO ALMEYDA GONZÁLEZ, son contestes es afirmar que la misma es de propiedad del señor Hernando Almeida y dan fe del contrato existente ente EDUARDO VELEZ CONTRERAS Y HERNANDO ALMEIDA GONZÁLES , en cuanto a los testigos de la parte querellada el señor DELIO CARRERO HERRER manifiesta que hay dos socios Hernando Almeida y José del Carmen Eslava, quien siempre ha estado pendiente del cultivo, la señora HERMELINA LUNA DE ANDRADE indica que no lo sabe a ciencia cierta y WILLIAM CARRILLO GÉLVEZ responde que la siembra de tomate es del señor José del Carmen", y agrega que lo manifiesta porque las veces que ha venido a cercar es a quien ha visto trabajando en el predio y el querellado JUAN CARLOS POSADA RAMÍREZ indica que tiene entendido que la tomatara establecida en el lote N° 4 y la tomatara establecida en el sector Bucare que pertenece a Quinta Vélez lo hizo José de Carmen en sociedad con Hernando.

Es importante advertir que al rendir testimonio el señor HERNANDO ALMEIDA GONZÁLEZ, menciona cuando se le indaga sobre quien o quienes efectuaron la siembra de tomate en el lote en que se encontraban, que José Eslava, que él le paga al señor José Eslava para que le administre la cosecha, e indica que sembró 6.000 matas de tomate.

Igualmente no se puede pasar por alto que el Señor DELIO CARRERO HERRERA testigo de la parte querellada, de acuerdo a la copia del contrato de arrendamiento aportada fechado 19 de marzo de 2016 suscrito entre la señora GRACIELA VELEZ CONTRERAS y JOSÉ DEL CARMEN ESLAVA participó en calidad de testigo y nada dijo sobre la existencia de este contrato para la siembra de tomate al rendir su testimonio.

De otra parte se observa que el único testimonio que no pudo ser recepcionado habiendo sido decretado fue el del señor JOSÉ DEL CARMEN ESLAVA, quien no se hizo presente.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co
UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	20 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información reviso: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

Del interrogatorio de la parte querellada es evidente la contradicción en la que incurre la señora GRACIELA VÉLEZ primero al afirmar que el contrato había sido suscrito antes con José del Carmen Eslava que lo había hecho con anterioridad, y posteriormente establece "Me llegaron los dos y Almeida me dijo que Eduardo le había arrendado hasta la quebrada, y le dije si no quieren tener problemas les dije yo soy la dueña y les mostré la escritura, si no quieren tener problemas los dos y venga Usted y les hago contrato de arrendamiento y dijeron que ya les había pagado arriendo por anticipado y yo les dije yo no les voy a cobrar arriendo y ellos pusieron la firma y la huella. Mire que José de Carmen se asustó alguien le dijo algo ese es un documento valedero lo demás es fantasía"; y los contratos que acompañan la contestación es uno del primero de febrero de 2015 con EFRAIN BERMÚDEZ CRISTANCHO y el de fecha 19 de marzo de 2016 con el Señor JOSÉ DE CARMEN ESLAVA.

Igualmente es importante resaltar que el hecho que el señor Hernando Almeida no de razón de los linderos, cuando afirma "Yo firmé contrato y yo no miré linderos, y me dijo de allá hasta acá, de linderos así no se nada", no resta credibilidad al hecho que haya suscrito el contrato pues como él lo manifiesta si se le indicó de donde hasta donde iba el sector arrendado.

Así las cosas, el contrato de arrendamiento fechado 19 de marzo de 2016, suscrito entre la Señora GRACIELA VÉLEZ CONTRERAS y el señor JOSÉ DEL CARMEN ESLAVA CARVAJAL no puede constituir a juicio de este despacho prueba de la posesión por la parte querellada sobre el sector del predio objeto de la Litis, y si bien es cierto tanto de una parte como de la otra se alegaron hechos propios de un poseedor, no puede distraerse la atención sobre el hecho que se querella, que no es otro que la colocación de una cerca causando daño al cultivo de tomate que se encontraba en crecimiento y que de acuerdo a los testimonios los cuales ofrecen credibilidad debe concluirse que efectivamente es de propiedad HERNANDO ALMEIDA GONZÁLEZ quien suscribió contrato con el señor EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS, y utilizó los servicios del señor JOSÉ DEL CARMEN ESLAVA CARVAJAL.

Definido como acto de posesión probado la celebración del contrato entre los señores EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS y HERNANDO ALMEIDA GONZÁLEZ el día 1° de abril de 2016, para realizar la siembra de tomate, la cual también se encuentra probado estaba en realización, se procederá a

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	21 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica		Líder de Comunicación e información reviso: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

establecer si existieron por parte de los querellados los actos perturbatorios de la posesión expuestos en el escrito de querrela.

Manifiesta el HERNANDO ALMEIDA GONZÁLEZ (visto a folio 163) que en el momento en el que él tomó el lote en arriendo no había ninguna cerca; a su turno el testigo de la parte querrellada DELIO CARRERO HERRERA al preguntársele sobre lo que le consta sobre los hechos de perturbación en el lote objeto del litigio, contestó (visto a folio 148) "hemos echado las cercas varias veces, nosotros lo hacemos de día y buscan la noche para quitamos la cerca por varias veces siempre se han levantado polémicas, echamos la cerca y llegan de noche, no puedo culpar, en pocas palabras nos atropellan el derecho al trabajo" y al indagársele sobre quien le ordena colocar las cercas en el lote objeto del litigio, respondió "Mi patrona la señora Graciela Vélez Contreras, doy fiel copia que mi patrona es la dueña de este lote", e indica que para echar la cerca ordenada por la señora Graciela se basa en los mojones, por el lindero del puente, aquí está el palo N° 3, hemos echado la cerca 5 o más veces y siempre ha sido un problema", al preguntársele al testigo de la parte querrellada William Carrillo Gélvez sobre cuál es el lote objeto del litigio respondió el lote N° 4 compuesto por 9804 que me han contratado para cercar en dos ocasiones - señala donde está el árbol 3 a caer un puente tabla abandonado en línea recta" y al preguntarle sobre quien o quienes lo han contratado para cercar el lote que señala, manifiesta que la señora GRACIELA VÉLEZ.

Al absolver el interrogatorio de parte el señor JUAN CARLOS POSADA RAMÍREZ al indagársele sobre por qué si la señora GRACIELA VÉLEZ CONTRERAS es presuntamente la poseedora del lote objeto del litigio donde está la siembra de tomate de propiedad de Hernando Almeida, en testimonio rendido manifiesta que cuando inicio trabajos no había cerca alguna, nadie se le acercó sino fue después cuando ya inició la siembra que le dijeron que era de GRACIELA VÉLEZ, manifestó "como le dije anteriormente el terreno ya lo había adecuado Ramiro Pimiento y el 19 de marzo de 2016 firmó el contrato de arrendamiento José de Carmen Eslava y por lo que veo el 1° de abril de 2016 HERNANDO ALMEIDA firmó el contrato con EDUARDO y precisamente para evitar que EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS siguiera engañando a humildes campesinos mi esposa GRACIELA VÉLEZ CONTRERAS decidió nuevamente instalar la cerca y nuevamente como lo pudo observar el perito sólo existen algunos horcones y pedazos de alambre adheridos al mojón N° 3 ..." y al preguntársele

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co
 BARRIO SERVICIO Y COMERCIO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	22 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

cómo si ellos arrendaron a JOSÉ DEL CARMEN ESLAVA como presuntamente poseedora la señora GRACIELA VÉLEZ del lote objeto de la querrela, posteriormente han querido levantar una cerca dividiendo todo el lote donde se encuentra el sembradío de la tomatara, respondió "porque tengo entendido que la tomatara establecida en el lote N° 4 y la tomatara establecida en el sector Bucare que pertenece a la Quinta Vélez lo hizo JOSE DEL CARMEN en sociedad con HERNANDO VÉLEZ no sé qué tipo de sociedad harían los dos, si el uno es empleado del otro, pero si se y estoy seguro que mi esposa siempre ha querido establecer la cerca ejerciendo su derecho a la propiedad y Eduardo la destruye ejerciendo su demencial deseo de apropiarse del lote N° 4, propiedad de mi esposa Graciela Vélez (visto a folios 172 a 175).

No obstante la querrellada (visto a folio 190) al absolver el interrogatorio de parte cuando se le preguntó cómo era cierto si cuando el señor HERNANDO inició la preparación de la tierra no había cerca alguna y cuando se inició la siembra de tomate llegaron a instalar la cerca, manifestó que no era cierto, que en el 2014 hubo problemas de cerca, que el señor EFRAIN BERMÚDEZ y RAMIRO PIMIENTO ya tenían listo el terreno y las cercas se habían colocado anterior, e indica al abogado que él se contradice, que no están hablando de la tomatara y que tiene una posesión de 28 años, aflora paladino del análisis del caudal probatorio que la cerca se colocó después de haber iniciado la siembra de tomate en el lote objeto de la querrela, basta con leer las afirmaciones contenidas en el interrogatorio de parte absuelto por el señor JUAN CARLOS POSADA RAMÍREZ para arribar a esta conclusión.

Otro aspecto objeto de reproche por parte del apelante es que considera se violó el debido proceso al no aceptarse por parte de la inspección recurrir a algunos aspectos de contrainterrogatorio a la declaración de parte del querrellado señor JUAN CARLOS POSADA RAMÍREZ, situación que desmejora la defensa técnica al momento de analizar algunas respuestas asomadas en el momento oportuno procesal.

Para dilucidar este punto es necesario acudir a ley 1564 de 2012 la cual en la sección tercera se ocupa del Régimen Probatorio estableciendo en el capítulo I artículo 165 como medio de prueba la declaración de parte, desarrollando en el capítulo III de manera específica lo referente a la declaración

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER	Código	FGC 002
		Versión	00
		Página	23 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal	

de parte y la confesión, indicando en el artículo 203 las reglas de obligatorio cumplimiento para la realización de interrogatorio de parte:

PRÁCTICA DEL INTERROGATORIO. Antes de iniciarse el interrogatorio se recibirá al interrogado juramento de no faltar a la verdad.

En la audiencia también podrán interrogar los litisconsortes facultativos del interrogado.

El interrogado deberá concurrir personalmente a la audiencia, debidamente informado sobre los hechos materia del proceso.

Si el interrogado manifestare que no entiende la pregunta el juez le dará las explicaciones a que hubiere lugar.

Cuando la pregunta fuere asertiva, la contestación deberá limitarse a negar o a afirmar la existencia del hecho preguntado, pero el interrogado podrá adicionarla con las explicaciones que considere necesarias. La pregunta no asertiva deberá responderse concretamente y sin evasivas. El juez podrá pedir explicaciones sobre el sentido y los alcances de las respuestas.

Si el Interrogado se negare a contestar o diere respuestas evasivas o impertinentes, el juez lo amonestará para que responda o para que lo haga explícitamente con prevención sobre los efectos de su renuencia.

El juez, de oficio o a petición de una de las partes, podrá interrogar a las demás que se encuentren presentes, si lo considera conveniente.

La parte al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del interrogatorio y no como documentos. Así mismo, durante la declaración el interrogado podrá reconocer documentos que obren en el expediente.

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	24 de 26
Líder de Comunicación e Información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

Es evidente que el legislador no dio cabida a la figura del concontrinterrogatorio frente al interrogatorio de parte, dentro de lo normado para la práctica del interrogatorio de parte no se consignó la posibilidad de un concontrinterrogatorio, como si lo hizo a su turno en el numeral 4 del artículo 221 al disponer las reglas para el interrogatorio en la Declaración de Terceros:

4. A continuación del juez podrá interrogar quien solicitó la prueba y concontrinterrogar la parte contraria. En el mismo orden, las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al testigo, con fines de aclaración y refutación. El juez podrá interrogar en cualquier momento.

Así las cosas, palmario resulta que no le asiste razón al recurrente al manifestar que se violó el debido proceso al no aceptarse concontrinterrogatorio al interrogatorio de parte absuelto por el querellado señor JUAN CARLOS POSADA RÁMÍREZ.

De otra parte, cabe reiterar que en los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo, por lo que no son objeto de análisis para resolver los documentos allegados en donde se pretende demostrar el derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la querrela.

Frente a la identificación del lugar donde se produjo la perturbación a la posesión, de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito entre el señor EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS y HERNANDO ALMEIDA GONZALEZ, el día 1° de abril de 2016 es un predio rural identificado como un lote de terreno de aproximadamente 8.000 m2, genéricamente llamado el Bucare y que hace parte de la Zona "A" del predio rural Quinta Vélez (folio de matrícula N° 272-43005) ubicado en la vereda Peña Viva del Municipio de Bochalema y Los linderos del lote llamado el Bucare que está conformado por las antiguas plataneras llamadas el resumen, bucare, el moral y el motor, se encuentran detrás y adyacentes a la planta física de la hacienda Quinta Vélez y sus linderos son los siguientes: Occidente: la quebrada Aguablanca; el Norte: El antiguo Lote llamado el Trapiche y la planta física de la hacienda,

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	25 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

por el Oriente la planta física de la hacienda y el potrero llamado el Parque y por el Sur, el antiguo cafetal del Parque y la Quebrada Aguablanca.

No es procedente para el despacho entrar a pronunciarse sobre definición de linderos específicos sobre los lotes que alega el querellado son colindantes, a saber el Bucare y N° 4 (visto a folio 68) por escapar a su competencia funcional.

Abundante prueba oportuna, pertinente, conducente, y legalmente recaudada permite establecer la ocurrencia de actos perturbatorios por parte de la señora GRACIELA VÉLEZ CONTRERAS sobre el predio donde ejerce posesión de manera pacífica el señor EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS, se colocó cerca causando perturbación a quien arrendó el terreno al señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS para cultivar tomate, motivo por el cual este despacho acatando el principio de congruencia que impone a la autoridad resolver con estricta sujeción a los hechos y a las pretensiones aducidas por las partes, confirmará el statu quo especificando la ubicación del predio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese de plano la nulidad propuesta por el doctor JOSÉ LUIS PEÑARANDA DELGADO apoderado de la parte querellada, contra la Resolución 003 de fecha septiembre 6 de 2016, proferida por la Inspectora de Policía del Municipio de Bochalema.

SEGUNDO: Modifíquese el artículo primero de la decisión adoptada mediante Resolución 003 de fecha septiembre 6 de 2016 proferida por la Inspectora de Policía del Municipio de Bochalema, en el sentido de especificar el sector sobre el cual se declara el *statu quo*, quedando así:

Declárese el *statu quo* sobre el sector arrendado por el señor EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS al señor HERNANDO ALMEIDA GONZÁLEZ a través de contrato suscrito el día 1° de abril de 2016, el cual se destinó para una siembra de tomate, sector ubicado en el Municipio de Bochalema, Vereda PeñaViva, Hacienda Quinta Vélez, denominado genéricamente El Bucare conformado por las antiguas

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Telef. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co
UNIDAD, SERVICIO Y COMPROMISO

 Alcaldía de Bochalema Norte de Santander	SENTENCIA ALCALDÍA DE BOCHALEMA - NORTE DE SANTANDER		Código	FGC 002
			Versión	00
			Página	26 de 26
Líder de Comunicación e información realizó: Asesora Jurídica	Líder de Comunicación e información revisó: Alcaldesa Municipal	Líder de Comunicación e información aprobó: Alcaldesa Municipal		

plataneras llamadas el resumen, bucare, el moral y el motor, y que se encuentran detrás y adyacentes a la planta física de la hacienda Quinta Vélez y sus linderos son los siguientes: Occidente: la quebrada Aguablanca; por el Norte: El antiguo Lote llamado el Trapiche y la planta física de la Hacienda; por el Oriente la planta física de la hacienda y el potrero llamado el Parque y por el Sur, el antiguo cafetal del Parque y la Quebrada Aguablanca; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Confírmese el artículo segundo de la Resolución 003 de fecha septiembre 6 de 2016 proferida por la Inspectora de Policía del Municipio de Bochalema.

CUARTO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

QUINTO: En firme vuelvan las diligencias al Despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA INMACULADA PARADA BERMON
 Alcaldesa Municipal de Bochalema

Código Postal 543010 Calle 3 N° 3-08 Esquina Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander
 Teléf. (0975) 863014 e-mail: alcaldia@bochalema-nortedesantander.gov.co

UNIDAD SERVICIO Y COMPROMISO

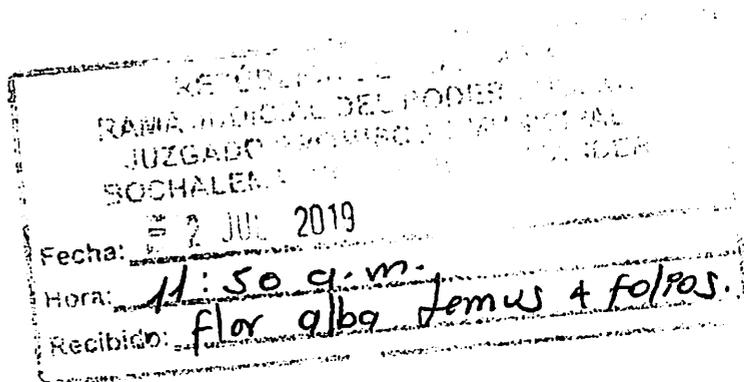
Bochalema 1 de julio de 2019.

Señor,

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL.

Bochalema.

E. S. D.



REF: Demanda reivindicatoria Radicado No 54 099 40 89 001-2019-00023-00.

DEMANDANTE: Silvia Juliana Jacome Álvarez.

DEMANDADOS: Eduardo Vélez Contreras y Antonio Torrado Ortega.

ASUNTO: Aclaración de mi contestación a la demanda.

Antonio María Torrado Ortega identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, para dar alcance a mi memorial radicado el 10 de mayo de 2019, respetuosamente acudo a ese despacho con el fin de hacer la aclaración que expongo en los siguientes puntos:

1. Mi contestación a la demanda del 10 de mayo de 2019, fue adulterada por una tercera persona que aprovechando la circunstancia de que yo soy analfabeto y mi patrón don Eduardo Vélez casi ciego, le añadió la muletilla "y su hermano Ramon" a casi todo el texto de la demanda original, para aparecer él como poseedor de la Quinta Vélez, cuando en realidad de verdad nunca lo ha sido.
2. Adjunto a la presente aclaración me permito aducir el texto original y fidedigno de mi contestación a la demanda reivindicatoria, la cual ruego al señor Juez se tenga como verdadera.

Atentamente,

ANTONIO TORRADO
ANTONIO MARÍA TORRADO ORTEGA.

C.C. 13'120.380 del Tarra.

Dir: Carrera 4 # 1-18, Bochalema.

Tel: 3178103089.

Bochalema 4 de mayo de 2019.

Señor,

JUEZ PROMIZCUO MUNICIPAL.

Bochalema.

E. S. D.

REF: Declarativo verbal sumario - Reivindicatorio.

RADICADO: 54-099-40-89-001-2019-00023-00.

DEMANDANTE: Silvia Juliana Jacome Álvarez.

DEMANDADOS: Eduardo Vélez y Antonio Torrado Ortega.

Antonio María Torrado Ortega mayor y vecino de esta población, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en mi condición de arrendatario legal con justo título, del lote llamado Potrero del Parque, que hace parte de uno de mayor extensión llamado Quinta Vélez y ubicado en la vereda Peñaviva del municipio de Bochalema, acudo a ese despacho con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia, en La forma siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. Soy desplazado por la violencia de la zona del Catatumbo, municipio del Tarra en donde ejercía como campesino agricultor y pequeño ganadero.
- 1.2. En tal virtud llegué a este tranquilo municipio a principio del año 2003 con mi mujer y mis hijos y para obtener el sustento de la familia procedí a adquirir en arrendamiento lotes rurales cercanos a la población, para establecer cultivos de pronto rendimiento o pancoger que me permitieran sufragar los gastos de la familia.
- 1.3. Como cerca al casco urbano existían terrenos rurales aptos para la agricultura, especialmente en la hacienda Quinta Vélez yo pregunte quien era el propietario de dichas tierras y me manifestaron que se trataba del señor Eduardo Vélez Contreras.
- 1.4. Fue así como entre en conversaciones con don Eduardo y por ahí empezando el año 2005 me colabore arrendándome un lote ubicado en el sector de la nasa, en donde establecí un cultivo de maíz y para el pago del canon de arrendamiento me dijo que le pagara en especie, entregándole el 20% de la cosecha obtenida.
- 1.5. Posteriormente otros desplazados como Celio y Dignael Rueda, fueron acogidos por don Eduardo Velez y todos cultivamos diferentes lotes en las tierras de su propiedad.
- 1.6. En los años siguientes yo cultive en distintas épocas varios lotes de la Quinta Vélez como los siguientes: el Bucare, las Corralejas 1 y 2 de la Cuadra, el potrero del Parque, el rastrojo del Naranjo, el lote de la Maravilla y el lote del Masamorro, siendo sembrados dichos lotes de cultivos transitorios como maíz, frijol, tomate, habichuela y pimentón.
- 1.7. Todos los cosecheros de la llamada zona C nos tuvimos que retirar de dicha zona, por cuanto la máquina que explanaba en lote de la granja destruyo la toma llamada de la Pesa, que era la que servia para regar todos esos lotes. Entonces yo seguí cultivando en la llamada zona A que es la que queda entre la carretera de Bochalema y la quebrada Aguablanca y en diferentes épocas y con diferentes cultivos.

- 1.8. En la actualidad tengo vigentes dos contratos de arrendamiento así:
- a) El correspondiente al potrero llamado del Parque que lo conforman parte de los lotes llamados 1,2,3,4,5 y 6 de la zona A el cual termina el 30 de junio de este año, pero que de común acuerdo con don Eduardo me dijo que me lo iba a prorrogar por 5 años mas ya que yo tuve que endeudarme a mediano plazo para meterle tractor a esos terrenos.
 - b) El correspondiente a los lotes llamados el Bucare y parte de las Corralejas llamadas 1, 2 y 3 de la Cuadra el cual, también se prorrogó de común acuerdo por un periodo adicional de 2 años.
- 1.9. En los 16 años que tengo de estar en este municipio nunca vi ni conocí a la señora que me demanda y al señor Oscar Jácome lo vi por primera vez a finales del año pasado cuando me llegó al corte en que estaba trabajando, para decirme que el era el dueño de ese lote y que dizque yo tenía que darle la parte era a el y no a don Eduardo y que aunque fuera le firmara un papel en blanco, pero yo me negué a ello y le dije que con la única persona que yo tenía entendida era con el señor Eduardo Vélez, a quien yo conocía desde mi llegada a este municipio como dueño de la hacienda Quinta Vélez.
- 1.10. Como después volvió otra vez al lote en que yo trabajaba me causo curiosidad de que el hombre ese dijera ser dueño y yo le pregunté que si el era dueño de ese lote me dijera cuales eran los linderos, pero nunca fue capaz de decirlos porque no tenía ni idea de la ubicación del lote ni de sus linderos, motivo por el cual yo pensé que ese tipo era un avivato aparecido.
- 1.11. Desde que llegué yo al municipio de Bochalema, he visto que el señor Eduardo Vélez es la persona que arrienda lotes por plata o por las partes; arrienda para pastoreo de ganado; contrata obreros para charapear potreros o rastrojos; manda a construir o arreglar cercas y todo el mundo sabe que el que manda en todos esos lotes es mi patrón don Eduardo, quien tomó posesión de todo después de la muerte de su papa.

2. CONSTESTACION DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 2.1. Al hecho primero, no me consta.
- 2.2. Al hecho segundo, tampoco me consta y nunca he visto al señor Alberto Vélez Contreras.
- 2.3. Al hecho tercero, no tengo conocimiento de ello.
- 2.4. Al hecho cuarto, no me consta.
- 2.5. Al hecho quinto, no conozco nada de eso.
- 2.6. Al hecho sexto, debo manifestar que a la única persona que he visto ejercer en esos lotes como dueño desde hace más de 15 años es al señor Eduardo Vélez.
- 2.7. Al hecho séptimo, debo manifestar que la persona que se encuentra en posesión de todos los lotes de la Quinta Velez es el señor Eduardo Vélez Contreras y no yo que solamente soy el arrendatario de dichos lotes y que le entrego cuentas es a mi patrón don Eduardo. Eso que dice Oscar Jácome que me requirió a la estación de Policía es absolutamente falso, porque yo nunca pensé ni pienso entregarle el terreno que cultivo a ese señor y en el caso de hacerlo, sería únicamente a mi arrendador. Además, Jácome habla de forma violeta y para delinquir y eso es una gran mentira, porque el único que pretendió entrar a mi casa para reclamar en forma violenta fue el señor Jácome, a quien me toco echarlo de mi casa.
- 2.8. Al hecho octavo, es cierto porque como aquí no hay Notaria toco esperar el momento oportuno para ir a Pamplona y darle más fuerza al contrato autenticándolo.

3. PETICIONES.

- 3.1. Pido al señor Juez se sirva sacarme a mí de esta demanda, porque yo no tengo nada que ver en todo lo que dice la demandante y solo cumplo con lo establecido en los contratos de arrendamiento.
- 3.2. Pido que se condene en costas a la demandante porque lo hace perder a uno mucho tiempo y ponerse en papeleos que le cuestan dinero.
- 3.3. Que el Juzgado me confirme los contratos vigentes, porque de no ser así sufriría daños irreparables.

4. ANEXOS.

- 4.1. Contrato de arrendamiento del lote llamado potrero del Parque.
- 4.2. Contrato de arrendamiento de los lotes el Bucare y parte de las corralejas 1, 2 y 3 de la Cuadra.

Atentamente,

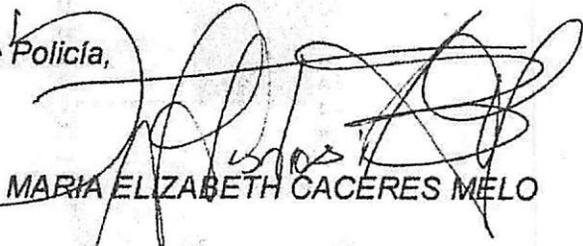
ANTONIO TORRADO
ANTONIO MARIA TORRADO ORTEGA.
C.c. 13'120.380 del Tarra.
Dirección: Carrera 4 # 1-18.
Tel: 3178103089.



 Alcaldía Municipal Bochalema, Norte de Sder.	ACTA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA	Código	FGC-005
		Versión	0
		Páginas	3 de 3
Líder de comunicación e Información	Líder de comunicación e Información	Líder de comunicación e información	
Realizó	Revisó	Aprobó	

En el municipio de Bochalema, Norte de Santander a los cinco (05) días del mes de julio del año 2013, siendo las 09:00a.m., fecha y hora programada para llevar a cabo el cumplimiento de verificación de desocupación del inmueble lote No. 3, finca quinta veléz, zona C sector rural vereda peñaviva y entrega real y material del predio antes mencionado y el recibido a satisfacción, de acuerdo al fallo policivo ordenado dentro del radicado No. 024-12 en diligencia de restitución de inmueble y/o lanzamiento. En consecuencia, encontrándose presente el señor PERSONERO MUNICIPAL Dr. JUAN CARLOS SUAREZ CONDE, EL SEÑOR EDUARDO VELEZ CONTRERAS Y LA SUSCRITA INSPECTORA MUNICIPAL, se procede de conformidad, a trasladarnos al lote en mención, verificándose que se encuentra totalmente desocupado y deshabitado, por tanto el sr. EDUARDO VELEZ CONTRERAS lo recibe conforme y a entera satisfacción. No siendo otro el motivo se da por terminado el presente proceso,

La Inspectora Mpal., de Policía,



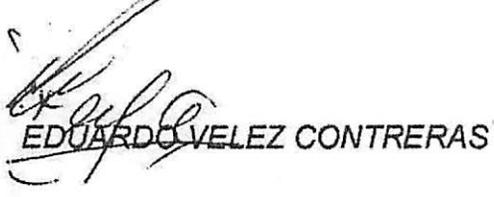
MARIA ELIZABETH CACERES MELO

El Personero Municipal,



JUAN CARLOS SUAREZ CONDE

Quien recibe,



EDUARDO VELEZ CONTRERAS

Calle 3 No. 3-08 Esquina Palacio Municipal – Bochalema – Norte de Santander
 Telefax: 0975-863014 , ext, 109; e-mail: elicame75@yahoo.es
 "Capacidad, Gestión y Progreso"